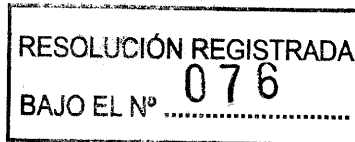




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 17 MAR 2016

VISTO: los expedientes del registro de la Gobernación N° 3135-GM-2013, caratulado: "S/ RENDICION BOMBEROS VOLUNTARIOS 2 DE ABRIL POR \$ 248.231,94 CDTE. AL MES DE OCTUBRE DE 2012"; N° 919-GM-2013, caratulado: "S/ RENDICION BOMBEROS VOLUNTARIOS 2 DE ABRIL POR \$ 226.853,81" y N° 1371-GM-2013, caratulado: "S/ RENDICIONES BOMBEROS VOLUNTARIOS R.G. POR \$ 416.477,98", y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto fueron intervenidas por este Tribunal de Cuentas, mediante las Actas de Constatación N° 23/13 PE (control posterior – Poder Ejecutivo) de fecha 15 de marzo de 2013 respecto del expediente N° 3135-GM-2013; N° 20/13 – PE (control posterior – Poder Ejecutivo) de fecha 15 de marzo de 2013 respecto del expediente N° 919-GM-2013 y N° 014/13 – Bomberos (control posterior – Poder Ejecutivo) de fecha 13 de mayo de 2013 respecto del expediente N° 1371-GM-2013.

Que en relación con dichas actuaciones se emitieron los Informes Contables N° 72/14 Letra TCP-PE (Exp. 1371-GM-2013), N° 64/14 Letra TCP-PE (Exp. N° 919-GM-2013) y N° 68/14 Letra: TCP-PE (Exp. 3135-GM-2013), por los que se indicó que: (1) la documental aportada a los fines de las rendiciones corresponden a comprobantes de fecha anterior a la fecha del efectivo pago del subsidio; (2) el acto administrativo que aprobó las rendiciones fue realizado por el importe del subsidio otorgado y no por la sumatoria de los comprobantes que elevaron las Asociaciones de Bomberos Voluntarios; (3) falta de intervención del control interno incumpliendo con lo establecido en la Ley provincial N° 736, Decreto provincial N° 1271/07 y Decreto provincial

Mg

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Nº 63/2002; (4) incumplimiento a la Ley Nº 25.345 (limitaciones a las transacciones en dinero en efectivo); (5) existencia de comprobantes que corresponden a condición de venta en cuenta corriente o pagaderos en cuotas y no se adjuntan los recibos y (6) existencia de facturas rendidas en duplicado y recibos sin su correspondiente factura.

Que sobre el particular cabe indicar que las observaciones formuladas por los Auditores Fiscales de este Organismo no fueron corregidas por las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, lo que se agrava por el hecho de que dichas irregularidades son observadas constantemente por este Tribunal de Cuentas.

Que ello denota asimismo un incumplimiento de la función de control de las rendiciones que se encuentra en cabeza del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, conforme las previsiones del art. 6 de la Ley provincial Nº 736.

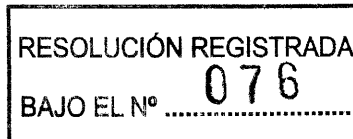
Que asimismo en el marco de las actuaciones citadas en el visto el Vocal de Auditoría CPN Hugo PANI requirió mediante Nota Externa Nº 1743/2014 Letra: TCP-VA a la Inspección General de Justicia que informara si por ante dicha repartición tramitaban intimaciones a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y a la Dirección de Defensa Civil de esta Provincia respecto a la justificación del pago de compensaciones económicas a sus integrantes.

Que en respuesta a ello se remite la Nota Nº 811/14 Letra: I.G.J., por la que se adjunta Informe SG Nº 28/14 que da cuenta de lo petitionado por este Organismo sobre el pago de compensaciones económicas de las distintas entidades de Bomberos Voluntarios, destacando que se han tomado en cuenta los lineamientos establecidos por medio de los Acuerdos Plenarios Nº 2480 y 2495.

Que del mentado Informe Nº 28/14 Letra: SG IGJ, surge que respecto de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Tolhuin, ante el incumplimiento del pedido de información relativa a pago de compensaciones económicas, se inició sumario a los miembros de la comisión directiva mediante Disposición IGJ (S.G.) N° 046/14 por incumplir los requerimientos de la IGJ y, a su vez, que se requirió a Defensa Civil que se expida sobre la debida utilización por parte de la entidad y su Comisión Directiva de los fondos percibidos mediante los subsidios nacionales y provinciales desde el ejercicio 2010 hasta el ejercicio 2013. Se indica que no se da cumplimiento a la totalidad de lo requerido.

Que asimismo se indica que se notificó de los requerimientos a la Subsecretaría de Protección Civil y que se intimó a la Comisión Directiva a abstenerse de continuar aprobando el gasto y abonando el concepto antes referenciado.

Que en relación con la Agrupación Bomberos Voluntarios 2 de Abril, la IGJ efectuó pedidos de informes sobre los pagos de compensaciones económicas. En respuesta a ello la Asociación adujo la aplicación de la doctrina que emana del fallo "Cesar Jairo". Informan que se remitieron nuevas intimaciones y se notificó de ello a Defensa Civil.

Que respecto de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Río Grande, se efectuaron requerimientos en torno al pago de viáticos y se requirió a Defensa Civil que informara respecto del correcto uso de los subsidios, recibándose únicamente una respuesta parcial al respecto.

Que en cuanto a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Ushuaia, se requirió la información sobre el correcto uso de fondos a Defensa Civil, en el marco de sus competencias.

Que así las cosas, de lo informado por la IGJ surge que está siendo materia de análisis el pago de las compensaciones económicas por parte de las

27

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Asociaciones de Bomberos Voluntarios, amén de requerirse a Defensa Civil que informe sobre el control del adecuado uso de los subsidios remitidos a las distintas Asociaciones Bomberiles.

Que el área legal de este Organismo tomó debida intervención emitiéndose el Informe Legal N° 154/2015 Letra: TCP-CA por el que se indica que este Tribunal de Cuentas ha emitido la Resolución Plenaria N° 131/15 por la que sentó el criterio en función del cual las Asociaciones de Bomberos Voluntarios pueden tener empleados en relación de dependencia ya sea que fueren asociados, miembros de la comisión directiva o integrantes del cuerpo activo de bomberos voluntarios -sean asociados o no- ello siempre que el vínculo laboral que se genere no sea para la realización de la tarea estrictamente bomberil, sino para cualquier otra labor diferente de aquella.

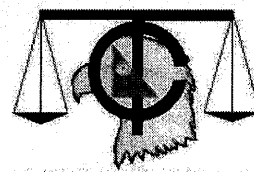
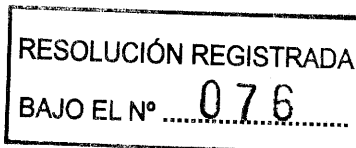
Que asimismo se indica que correspondería hacer saber al Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad y por su intermedio a la Secretaría de Protección Civil, que deberá abstenerse de aprobar rendiciones de fondos recibidos por las Asociaciones de Bomberos Voluntarios correspondientes al subsidio establecido por la Ley provincial 736, respecto a gastos en concepto de compensación económica por tareas de naturaleza bomberil a los miembros del cuerpo activo.

Que se comparten y hacen propios los términos del Informe Legal.

Que a partir del análisis efectuado, surgen incumplimientos por parte de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, las cuales deberán ser corregidas y debidamente controladas por el Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, Dr. Gastón Alejandro DÍAZ y por el Subsecretario de Protección Civil, Sr. Néstor GONZALEZ, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones que este Organismo estime pertinentes. Ello amén de el eventual cargo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

patrimonial por el perjuicio que podría derivarse del uso de los subsidios para un fin distinto al previsto en la normativa.

Que a partir de la fecha de las actas de constatación y de las Resoluciones emitidas oportunamente por el entonces Subsecretario de Transporte y Defensa Provincial aprobando las rendiciones, las cuales datan del año 2013, cabe concluir que ha operado el plazo de caducidad dispuesto en el art. 38 de la Ley provincial N° 50, por lo que corresponde dar por concluida la intervención de este Organismo respecto de las actuaciones citadas en el visto.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4°, inc g) y ccs. de la Ley Provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber al Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, Dr. Gastón Alejandro DÍAZ y al Subsecretario de Protección Civil, Sr. Néstor GONZALEZ, que deberán abstenerse de aprobar rendiciones de fondos recibidos por las Asociaciones de Bomberos Voluntarios correspondientes al subsidio establecido por la Ley provincial 736, respecto a gastos en concepto de compensación económica por tareas de naturaleza bomberil a los miembros del cuerpo activo. Ello bajo apercibimiento de las medidas que este Organismo estime pertinentes.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, Dr. Gastón Alejandro DÍAZ y al Subsecretario de Protección Civil, Sr. Néstor GONZALEZ que deberán cumplir con su deber de control respecto del uso de los fondos remitidos a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, en el marco de lo

MJ

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

dispuesto en el art. 6° la Ley provincial 736 y su Decreto reglamentario N° 1271/07, debiendo tomar en consideración las observaciones e irregularidades mencionadas en los considerandos. Ello bajo apercibimiento de las medidas que este Organismo estime pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones citadas en el visto al Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, Dr. Gastón Alejandro DÍAZ y con copia certificada de la presente al Subsecretario de Protección Civil, Sr. Néstor GONZALEZ.

ARTÍCULO 4°.- Notificar dentro de este Organismo con copia certificada de la presente, al Secretario Contable a/c Rafael CHORÉN, al Prosecretario Contable a/c David BEHRENS, al letrado dictaminante Dr. Gustavo MARCHESE y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

ARTICULO 5°.- Dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de las presentes actuaciones en función de haber operado el plazo del art. 38 de la Ley provincial N° 50.

ARTICULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 076 /2016.-

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia